

(R. C. de la C. 707)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo, descrito como: finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Artículo 10,004, inciso (b) de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991" se establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

Por otra parte, la misma Ley de Municipios Autónomos, dispone que el patrimonio de los municipios está constituido por los bienes, derechos y acciones que le pertenecieren, siendo éstos de dominio público y patrimoniales. Conforme a esta Ley, los municipios tienen la potestad de adquirir, a través de cualquier medio legal incluyendo la expropiación forzosa, los bienes, derechos y acciones que sean necesarios, útiles o convenientes para su funcionamiento.

El procedimiento de las transferencias, independientemente que sean a título oneroso o gratuito, varía de acuerdo a la autorización dispuesta en las leyes que rigen las distintas agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas que tengan el título o custodia de la propiedad. El jefe de la agencia, instrumentalidad o corporación que tenga el título de propiedad o la custodia de dicha propiedad, será el representante del Estado en la escritura de otorgamiento o el documento correspondiente.

La Administración Municipal de Fajardo ha expresado interés de adquirir las facilidades que albergan el Varadero de Fajardo y de acuerdo con la difícil situación que atraviesan las finanzas del Gobierno de Puerto Rico entendemos que en este momento lo apropiado es transferir los terrenos, así como cualesquiera edificaciones que

alberguen a los entes que cuentan con la agilidad real para administrarlos adecuadamente. Es por eso que esta Asamblea Legislativa entiende necesario responder de manera afirmativa a la solicitud del Municipio de Fajardo.

Por tal razón, es sumamente importante y meritorio que se ordene que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en representación del Pueblo de Puerto Rico, transfiera al Municipio de Fajardo el título de propiedad del inmueble que se describe en la primera Sección de esta Resolución. Además, dicha transferencia será a título gratuito.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: Finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.

Sección 2.-El terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, al igual que cualesquiera estructuras existentes, serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Fajardo.

Sección 3.-El Municipio de Fajardo utilizará el terreno y las estructuras cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para establecer en ellas aquellas actividades que permitan el desarrollo económico del sector.

El Municipio de Fajardo no podrá variar el uso dispuesto en esta Sección, ni vender, ceder, donar, o de cualquier forma enajenar los inmuebles, ni parte de los mismos, sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con el uso dispuesto en esta Sección, tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Fajardo será el responsable de los costos que resulten en dicho caso. Estas restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso.

Sección 4.-Todos los gastos relacionados con la transferencia del predio de terreno y estructura descrita, deberán ser asumidos por el Municipio de Fajardo.

Sección 5.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todas las gestiones y transacciones requeridas por las leyes y reglamentaciones vigentes que aplican a realización de la transferencia de título ordenada por esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.
19 de octubre de 2010



Firma:

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios